

47

**INFORME SECRETARIAL.**- Girardot, Cund., Octubre 16 de 2020 Al despacho del señor Juez el presente proceso recibido del Superior, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

**LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO**  
Secretaria

Ref: VERBAL – IMPUGNACION ACTA  
Nº 253073103002201900059-00  
Demandante: JUANA MARIA SANCHEZ RUBIO  
Demandados: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Cinco (5) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

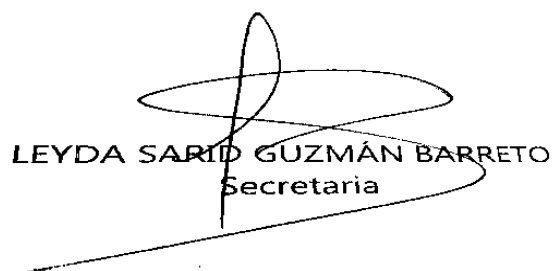
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en proveído del 24 de Octubre de 2.020, CONFIRMÓ la SENTENCIA Apelada.

NOTÍFIQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., Octubre 16 de 2020 Al despacho del señor Juez el presente proceso recibido del Superior, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
**LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO**  
Secretaria

Ref: IMPUGANCIÓN DE ACTAS  
Nº 253073103002201900119-00  
Demandante: SARA JUDITH PEÑALOSA JIMÉNEZ  
Demandados: URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Cinco (5) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en proveído del 31 de Agosto de 2.020, CONFIRMÓ la SENTENCIA Apelada.

**N O T Í F I Q U E S E**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

42

**INFORME SECRETARIAL.**- Girardot, Cund., Octubre 16 de 2.020. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, informando que la demandante revoca poder a su apoderado. Sirvase proveer.

**LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO**  
Secretaria

Ref: EJECUTIVO dentro LABORAL  
N° 253073103002201600071-00

Demandante: DIANA VANESSA SALAMANCA

Demandados: JORGE ALEJANDRO ARAGON MONCALEANO y OTRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

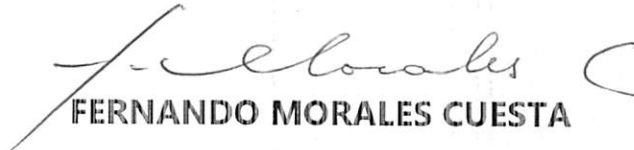
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Cinco (5) de Noviembre de dos mil Veinte (2.020).

Téngase en cuenta la REVOCATORIA que del poder otorgado al Dr. SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ, hiciere la demandante DIANA VANESSA SALAMANCA.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

50

**INFORME SECRETARIAL.**- Girardot, Cund., Octubre 16 de 2020 Al despacho del señor Juez el presente proceso recibido del Superior, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

**LEYDA SARI GUZMÁN BARRETO**  
Secretaria

Ref: VERBAL – LESION ENORME  
Nº 253073103002201800144-00

Demandante: MARIA YAMILE MIRANDA TAMI  
Demandados: MARIA AZUCENA MIRANDA TAMI

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Cinco (5) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en proveído del 11 de Febrero de 2.020, MODIFICÓ la SENTENCIA Apelada.

NOTÍFIQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

Ref: DIVISORIO N° 00409/08  
Demandante: AMPARO SILVA ALMANZA  
Demandados: HER. HERNÁN E. DE J. MONTOYA GALLEGO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Cinco (5) de Noviembre de dos mil Veinte (2.020).

Para los fines legales pertinentes se incorporan y pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Bogotá vista a folios 43 a 45 del Cuaderno N° 3 Principal.

Se incorpora la copia de la Sentencia de Aprobación de la Partición emitida dentro del Juicio de Sucesión del demandado fallecido señor MONTOYA GALLEGO, allegada por la sucesora procesal de la parte pasiva, Dra. MARÍA ESPERANZA GONZÁLEZ TELLEZ.

No se accede a la solicitud de elevada por la Dra. MARÍA ESPERANZA GONZÁLEZ TELLEZ, de “poner a disposición los dineros del producto del remate a favor de la suscrita”, como quiera que aún no se ha proferido la sentencia de distribución de dineros, además ha de tener en cuenta que el Derecho de Cuota del aquí demandado y que le fuera adjudicado, se encontraba embargado por una acreencia laboral y una vez se satisfaga dicha deuda, si quedan dineros por distribuir así se procederá conforme a la ley.

A fin de aclarar, se requiere a la Dra. MARÍA ESPERANZA GONZÁLEZ TELLEZ, para que se sirva allegar copia de la Escritura Pública 1328 del 22 de Abril de 2.006, mediante la cual fueron adquiridos por usted los derechos de Cuota sobre el bien inmueble objeto de división, toda vez que revisada la partición en una parte dice que compró a los herederos el 15% de los derechos y acciones hereditarios y en la distribución de las hijuelas refieren que le adjudican el 50%.

Es de advertirse así mismo, que además dentro del expediente no se encuentra probado que la sentencia aprobatoria de la partición haya sido legalmente registrada

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

Ref: DIVISORIO N° 00409/08

Demandante: AMPARO SILVA ALMANZA HOY  
ELIANA PATRICIA QUINTERO GARCÍA

Demandados: HER. HERNÁN E. DE J. MONTOYA GALLEGO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Cinco (5) de Noviembre de dos mil Veinte (2.020).

Se encuentra el proceso al despacho para decidir si se reúnen o no los requisitos para dictar sentencia de distribución de dineros.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Art.471 del C.P.C. hoy Art. 411 del C.G.P., una vez acreditado el Registro del Remate, su aprobación y la Entrega efectiva del bien objeto de división al adjudicatorio se procederá a dictar sentencia de distribución de dineros.

Revisada la actuación se detalla que la Aprobación del Remate, ni la entrega efectiva del Inmueble por parte del secuestre a la adjudicataria han sido acreditados dentro del proceso.

Se advierte que no ha sido posible el registro del Remate y su aprobación, por las siguientes razones:

Los respectivos oficios para la Cancelación del Registro de la Demanda y Registro del Remate, lo mismo que el oficio dirigido al Secuestre para que le hiciera entrega del 50% del derecho de cuota rematado a la adjudicataria, fueron recibidos por la interesada desde el 5 de Abril de 2.016, pero comoquiera que el referido derecho se encontraba embargado primero dentro de la Sucesión del demandado HERNÁN EMILIO DE JESÚS MONTOYA GALLEGO y luego dejado a disposición de una acreencia laboral, fue negado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el Registro del Remate.

Teniendo en cuenta que el Derecho rematado se encontraba embargado dentro de la Sucesión del demandado, que cursaba en el Juzgado 31 de Familia de Bogotá, se ordenó oficiar a dicho despacho judicial, para que se sirviera Levantar La Medida Cautelar, respuesta que se recibió el 26 de Octubre de 2.016, con la aclaración de que el Derecho de Cuota quedaba a disposición del Juzgado 9° Laboral del Circuito de Bogotá.

Conocido el Embargo por cuenta del Juzgado 9 Laboral del Circuito de Bogotá, se ordenó oficiar a dicho despacho judicial, a fin de comunicarle que el derecho de cuota había sido rematado, por lo que se le solicitó que cancelarían la Medida Cautelar para así registrarse el remate y proceder a dictar sentencia de distribución de dineros, donde se ordenaría poner a

disposición de ese juzgado los dineros correspondientes para pagar la acreencia laboral, por lo que también se les pidió que allegarán las respectivas Liquidaciones del Crédito y de las Costas.

Habiéndose recibido respuesta incompleta del Juzgado 9 Laboral del Circuito, mediante providencia del 2 de Mayo de 2.017 se ordenó requerirlo para que nos diera respuesta completa y concreta, ya que sólo informó el valor de la Liquidación del Crédito y desactualizada.

Ante el requerimiento efectuado, el 22 de Agosto de 2.017 se recibe oficio del Juzgado Laboral donde simplemente dicen que con Oficio 531 del 19 de Abril de 2.017 ya nos dieron respuesta, oficio que nunca fue recibido; por lo que nuevamente mediante providencia del 16 de Julio de 2.018 se ordenó oficiarle nuevamente.

El 22 de Noviembre de 2.018 se recibe oficio del Juzgado 9 Laboral comunicando el levantamiento del embargo por parte de ese despacho y remitiendo copia de la Liquidación del Crédito y su aprobación, pero se detalla que no fue allegado el Oficio dirigido a la Oficina de Registro y la Liquidación esta desactualizada y además no fue enviada la liquidación de costas.

Del Folio de Matricula Inmobiliario aportado por la parte demandante (Fls.34 a 40 Cuaderno N° 3 Principal), con fecha de expedición del de 19 de Julio de 2.018, se observa que la Sentencia de la Aprobación de la Partición emitida en el proceso sucesorio del aquí demandado ni la medida de embargo comunicada por el Juzgado 3° de Familia de Bogotá han sido registrada ni levantada, habiéndose decretado su registro y levantamiento desde el 2 de Marzo de 2.016 según informe del mencionado despacho judicial con Oficio N° 2216 del 8 de Noviembre de 2.016, visto a folio 542 del Cuaderno N° 1.

Con base en todo lo anteriormente relacionado, lo cierto es que a la fecha no ha sido posible el registro del Remate y su Aprobación, y la interesada que es la misma parte demandante tampoco ha acreditado haber recibido efectiva y formalmente el 50% del derecho de cuota rematado por parte del secuestre.

Por lo expuesto anteriormente en este momento procesal no es posible emitirse la sentencia de distribución de dineros y por lo tanto se ordena:

1. Oficiar al Juzgado 31 de Familia del Circuito de Bogotá, para que se sirva informarnos si los oficios del Registro de la Sentencia y el levantamiento de la Medida Cautelar, ya fueron retirados para diligenciar, en caso afirmativo desde cuando y quien fue la persona que los retiró y nos remitan las respectivas copias que lo acrediten.

2. Oficiar nuevamente al Juzgado 9 Laboral del Circuito de Bogotá, para que se sirvan informar todos los nombres, razones sociales e identificación de todos y cada uno de los demandantes y demandados dentro del proceso que cursa allí, allegar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ACTUALIZADA, la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y los correspondientes AUTOS APROBATORIOS, así mismo informen el número de la Cuenta de Depósitos Judiciales, so pena de efectuar la consignación por el valor que ya reportaron y este despacho salvando cualquier responsabilidad por los dineros que se dejen de liquidar.

3. Se requiere a la parte actora para que se sirva diligenciar los anteriores oficios y esta atenta para que tanto el Juzgado 31 de Familia de Bogotá como el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Bogotá, emitan respuestas completas a nuestros requerimientos y remitan las piezas procesales solicitadas.

5. Se requiere a la parte demandante y adjudicataria del 50% del Derecho de cuota rematado para que se sirva informar las resultados del diligenciamiento del Oficio dirigido al auxiliar de la justicia relacionado con la entrega formal y efectiva del derecho subastado, pues se debe acreditar la entrega por parte de este.

6. Ofíciase al señor en su calidad de secuestre a fin de requerirlo para que se sirva informar lo pertinente con respecto a la entrega del derecho de cuota rematado a la adjudicataria y rendición de cuentas definitivas; y en caso de no haber efectuado la referida entrega proceda a hacerlo de manera inmediata allegando la respectiva Acta.

7. Se requiere a las partes que se sirvan allegar un Folio de Matricula Inmobiliaria actualizado del bien inmueble objeto de división ad-valorem.

## NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**



Ref: DIVISORIO N° 00409/08  
Demandante: AMPARO SILVA ALMANZA  
Demandados: HER. HERNÁN E. DE J. MONTOYA GALLEGO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Cinco (5) de Noviembre de dos mil Veinte (2.020).

La apoderada de la parte actora, solicita que se pronuncie sobre la liquidación del crédito aportada, los gastos de administración e impuestos cancelados por la demandante, radicada el 11 de Junio de 2015 y se apruebe la devolución del 50% de estos.

Petición la anterior, que en este momento procesal no puede ser resuelta, pues es en la Sentencia de Distribución de Dineros que se analiza y decide su valoración y reconocimiento, y como se determinó en auto emitido en esta misma fecha aún no se han cumplido los requisitos de ley para proferirla.

Requerir a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 2 de Mayo de 2.017, relacionado con el aporte de los Recibos originales por concepto de pagos de cuotas de administración e impuesto predial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., Octubre 16 de 2020 Al despacho del señor Juez el presente proceso recibido del Superior, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
**LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO**  
 Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 N° 253073103002201800133-00  
 Demandante: ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA  
 Demandados: MARIA ELVIA FERNANDEZ VDA  
 DE TUTA y OTRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Cinco (5) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN.

Como las cuentas rendidas por el auxiliar de justicia secuestre no fueron objetadas, este despacho judicial procede a impartirle la respectiva aprobación.

Para los fines legales pertinentes se incorpora y pone en conocimiento de las partes la solicitud presentada por el ALVARO CALDERÓN VILLEGAS.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

24

**INFORME SECRETARIAL.**- Girardot, Cund., Octubre 16 de 2020 Al despacho del señor Juez el presente proceso recibido del Superior, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

**LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO**  
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Nº 253073103002201800133-00

Demandante: ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA

Demandados: MARIA ELVIA FERNANDEZ VDA DE TUTA y OTRO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Cinco (5) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en proveído del 8 de Octubre de 2.020, CONFIRMÓ la SENTENCIA Apelada.

NOTÍFIQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**